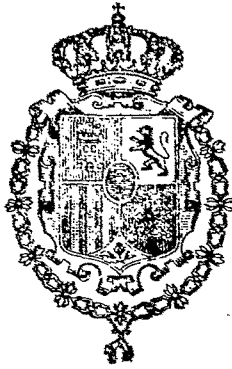


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: La circunstancia de que determinados cargos del Protectorado de España en Marruecos hayan sido objeto en el nuevo presupuesto de modificaciones que afectan unas veces a la categoría de cada funcionario y otras a su sueldo o a su gratificación de residencia, hace necesario confirmar algunos de ellos en sus respectivos cargos, hallándose en este caso el Jefe del Gabinete Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Francisco Gómez Jordana y Souza, cuyo cargo ha sido objeto de modificación eventual en lo que se refiere a la categoría y, por consiguiente, a los haberes, ya que en los ejercicios anteriores tenía asignada la categoría de coronel de Estado Mayor, y en el Presupuesto de 1922-23 la de General de brigada o coronel del mismo Cuerpo, según convenga al servicio.

En vista de ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto, que tiende a llenar las formalidades administrativas de que se trata, con referencia al citado señor D. Francisco Gómez Jordana y Souza.

Madrid 6 de noviembre de 1922.

Señor:
A L. R. P. de V. M.,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

REAL DECRETO

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe del Gabinete Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos al General de brigada de Estado Mayor D. Francisco Gómez Jordana y Souza, que en la actualidad lo desempeña.

Dado en Palacio a seis de noviembre de mil novecientos veintidós.

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

(De la «Gaceta»)

ALFONSO

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Francisco Sánchez y Ortega, y de confor-

midad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE SANCHEZ GUERRA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Infantería de Marina don Camilo Martínez Francoch, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE SANCHEZ GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad de la Armada don Tomás Quiralte y Rugama, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE SANCHEZ GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército, fallecido, don Miguel Sánchez-Contador y Carretero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de julio del

corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE SANCHEZ GUERRA

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorario, en situación de reserva, don José de Velasco y Palacios, marqués de Unzá del Valle, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte.

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE SANCHEZ GUERRA

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la tercera región, a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón José Carpi Ancejo, soldado del regimiento de Infantería San Fernando número once, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena;

Visto lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos diez y seis, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de veintitrés de julio de mil novecientos catorce; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado corrigiendo José Carpi Ancejo.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE SANCHEZ GUERRA

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de diez y seis de agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras del puente sobre el río Jarrub, en las inmediaciones del zoco de T'Zelatza de Yebel Hebib.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE SANCHEZ GUERRA

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de diez y seis de agosto del año anterior, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para las obras de reparación de desperfectos causados por el incendio del día veintinueve de mayo último en el cuartel del Rebellín, en Ceuta.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE SANCHEZ GUERRA

REALES ORDENES

Subsecretaría

OBRAS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden circular de 31 de agosto de 1921 (D. O. núm. 195) la impresión de determinadas obras premiadas como resultado del concurso celebrado sobre temas militares, y terminada la del correspondiente al de Aeronáutica Militar, del que son autores en colaboración el comandante de Estado Mayor D. Luis Gonzalo Victoria y el capitán de Ingenieros D. José Sastre y de Alba, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Junta de Secretaría deste Ministerio, y lo prevenido en la quinta de las bases de dicho concurso, ordenado por real orden circular de 19 de junio de 1920, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara obligatoria la adquisición por los cuerpos y dependencias que a continuación se indican.

2.º Se fija en 9 pesetas el precio de cada uno de dichos ejemplares.

3.º Por el Depósito de la Guerra se procederá a entregar a cada uno de los autores 125 ejemplares de la mencionada obra, que deberán dedicarlos exclusivamente para regalos; y

4.º Por el mismo Depósito se pondrá a la venta el resto de los 395 ejemplares de la tirada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor..

Relación que se cita

Alabarderos y Escolta Real..	2
Ministerio..	3
Consejo Supremo de Guerra y Marina..	1
Intendencia General..	2
Depósito de la Guerra..	1
Estado Mayor Central..	1
Inspección de Ferrocarriles..	1
Movilización de Industrias..	1
Dirección General Guardia Civil y Carabineros..	2
Inválidos..	1
Dirección Fomento Cría Caballar..	1
Idem de Aeronáutica..	2
Intervención General Militar..	1
Ocho zonas pecuarias, cuatro Depósitos de Recría y doma y ocho Depósitos de caballos sementales..	20
Centro Electrotécnico y de Comunicaciones..	1
	<hr/>
	40
	<hr/>
Escuela de Guerra..	3
Idem de Tiro..	5
Idem de Equitación..	1
Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia, Sanidad e Ingenieros..	6
Museo y Biblioteca de Ingenieros..	1
Idem y Archivo Facultativo de Artillería..	1
	<hr/>
	17
	<hr/>
10 Capitanías generales, a uno..	10
3 Comandancias generales..	3
10 Comandancias generales de Ingenieros..	10
10 Intendencias regionales..	10
10 Comandancias generales de Artillería..	10
88 Comandancias de Ingenieros..	88
	<hr/>
	81
	<hr/>
Regimientos de Infantería..	78
Batallones Cazadores montaña y Brigada disciplinaria..	24
Batallón de instrucción..	1
	<hr/>
	108

Regimientos de Caballería..	80
Grupo de instrucción..	1
Grupos de escuadrones sueltos..	2
	<hr/>
	33
	<hr/>
Regimientos de Artillería ligera	14
Idem id. a caballo..	1
Idem id. montaña..	3
Idem id. posición..	1
Idem id. pesados..	9
Idem id. mixtos..	2
Grupo de instrucción..	1
Comandancias mixtas..	4
Idem de costa..	3
Comandancias de Artillería de Africa, Baleares y Canarias	7
	<hr/>
	45
	<hr/>
Zapadores..	6
Ferrocarriles	2
Pontoneros, Telégrafos y Radio..	3
Tropas de Aeronáutica..	1
Brigada Topográfica y Grupo de Alumbrado	2
Comandancia de tropas de Ingenieros, Baleares, Canarias y Africa	7
	<hr/>
	21
	<hr/>
Comandancias de tropas de Intendencia..	8
Africa, Baleares y Canarias	7
	<hr/>
	15

Total general.. 355

Madrid 11 de noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la real orden de 23 de septiembre último (D. O. núm. 220), que concede recompensas a clases e individuos de tropa de las Comandancias generales de Ceuta y Larache por los distinguidos servicios que prestaron y méritos que contrajeron en operaciones realizadas en nuestra zona de Protectorado en Africa, desde 1.º de noviembre de 1920 a 24 de julio de 1921 (tercer período), se considere ampliada con el sargento de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta, Antonio Reina Moñino, al que se le otorga por esta disposición la cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada con 17,50 pesetas mensuales, vitalicia, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. recompensar asimismo con la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo a cada uno de los individuos comprendidos en la propuesta que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 16 de octubre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Comandantes generales de Ceuta y Larache, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 4 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alférez de Infantería D. José Frías González Novales, del regimiento de Córdoba núm. 10,

pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, en vacante de plantilla que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Capitán general de la segunda región, Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Comandante general de Melilla en 7 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el soldado José Expósito Rodríguez, cause baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2 y alta en el regimiento Infantería de Gravelinas número 41, cuerpo de su procedencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región, Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Consecuente a las reales órdenes del Ministerio de Estado de 8 del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el soldado Antonio García Gómez, cese en el cargo de escribiente de la Mehal-la Jalifiana y cause alta en su cuerpo, Comandancia de Artillería de Ceuta, como «presente y con haber», y que el de igual empleo de Infantería, Luis Delgado Vallejo, pase a desempeñar el cometido del anterior, figurando en los extractos del cuerpo a que pertenece, batallón de Cazadores Llerena núm. 11, durante el tiempo que preste sus servicios en la citada Mehal-la, como «ausente y sin haber», percibiendo sus haberes con cargo al artículo 13, capítulo primero, título 11.º del vigente presupuesto de la zona del Protectorado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 1.º del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el maestro armero D. Pedro Zabaleta Sánchez, del batallón de Cazadores Madrid núm. 2, pase destinado a la Mehal-la Jalifiana, quedando supernumerario sin sueldo en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación a la real orden de 29 de julio último (C. L. núm. 180), y para

del cumplimiento a los preceptos de la de 21 de febrero del año actual (D. O. núm. 41), referente a la organización que han de tener los grupos mixtos de Automovilismo y Radiotelegrafía permanentes y semipermanentes afectos a las Comandancias generales de Ceuta y Melilla y unidad similar en Larache, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta que en la vigente ley orgánica se consignan créditos para atender a los gastos que producen los referidos servicios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los grupos y unidad citada se constituirán con arreglo a las plantillas que les fija la real orden citada de 29 de julio último que anteriormente se mencionó.

2.º Se integrarán estas plantillas, en primer término, con el personal del Centro Electrotécnico destacado actualmente en aquellos territorios, completándose las de tropa con individuos de cualquier Arma o Cuerpo de las guarniciones de África que lo soliciten, previa acreditación de que poseen conocimientos adecuados para este servicio. Las solicitudes a este fin serán dirigidas a los Comandantes generales de los respectivos territorios, y las pruebas de aptitud se verificarán en los destacamentos del Centro Electrotécnico en cada Comandancia general, enviándose a este Ministerio las actas correspondientes a los efectos de destino. Queda además autorizado el coronel del Centro para disponer que los alumnos mecánicos automovilistas efectúen, como hasta la fecha y en la proporción que estime oportuna, su último período de prácticas agregados a las unidades automovilistas de Marruecos.

3.º Las citadas plantillas serán tenidas en cuenta al distribuir el próximo contingente de reclutas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Sección de Infantería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de ascenso que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 6 del mes actual, formulada a favor del suboficial de complemento, con destino en el regimiento de Infantería Ferrol núm. 65 «Base Naval», D. Patricio Hernández Agero y Rodríguez, acogido a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, en atención a haber sido conceptuado apto para el ascenso y lo que preceptúan las reales Ordenes circulares de 27 de diciembre de 1919 y 21 de octubre de 1921 (D. O. núms. 293 y 236), respectivamente, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta y conceder el empleo de alférez de complemento del Arma de Infantería al citado suboficial, asignándosele en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y quedando afecto al mencionado cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo al inciso L) del artículo tercero del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el concurso de una vacante que, correspondiendo a teniente del Arma de Infantería, existe en el batallón de Instrucción; los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado M) del artículo 13 del citado real decreto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería D. Salvador Lucini Cobes, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Miguel Vifañ y Ruiz, quede disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 de julio último, promovida por el teniente de Infantería (E. R.), D. Leopoldo López Morante, con destino en el regimiento Serrallo núm. 69, en súplica de que se le apliquen los beneficios de la real orden de 10 de abril del corriente año (D. O. número 83), sobre cambios de destino a otros cuerpos, dentro del territorio de África, y caso de obtenerlo le sirva, para entre uno y otros completar los dos años de obligatoria permanencia en África; resultando que la real orden de 10 de abril último (D. O. núm. 83), sólo se contrae a la aclaración del párrafo tercero del artículo 10 del real decreto de 30 de junio de 1921 (C. L. núm. 259), en el sentido de que el oficial que sirva voluntariamente en África puede, una vez transcurridos dos años de permanencia, solicitar cualquier destino dentro del territorio, no estando obligado en éste a permanecer plazo alguno para su solicitud de regreso a la Península; resultando que el párrafo sexto de la exposición del real decreto de 30 de junio citado señala los inconvenientes que tienen los cambios de destino dentro del territorio, y en su evitación el artículo 11 del mismo, a cuya modificación no alcanza la real orden de 10 de abril citada, marca los plazos de 12 y 24 revistas a que se obligan en sus destinos los jefes y oficiales, según sean forzosos o voluntarios, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el teniente don Leopoldo López Morante, no puede concursar ningún otro destino de antigüedad hasta que cumpla los dos años en el que hoy sirve voluntariamente, y únicamente en el caso de que obtuviera un destino de los de concurso o elección, dentro del territorio, le serviría de abono el tiempo de permanencia en el regimiento de Infantería Serrallo para el cómputo de los dos años a que está obligado, a partir de la fecha del destino al cuerpo señalado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Sección de Caballería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en vista de lo propuesto por la Junta Facultativa del Arma de Caballería y de acuerdo con los informes de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, para la elección de un modelo de fornitura para las clases y tropa del Arma expresada y declara-

ción reglamentaria subsiguiente, si procede, se celebre un concurso que se ajustará a las bases que a continuación se detallan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Bases que se citan.

Se abre un concurso entre los constructores nacionales y extranjeros para la elección de un modelo de furnitura para las clases y tropa del Arma de Caballería, con sujeción a las bases y condiciones que se expresan a continuación:

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase octava, y se sujetarán al modelo que a continuación de éstas bases se publica, pudiendo cada constructor presentar una o varias proposiciones correspondientes cada una a un modelo distinto, y siempre que se ajusten a las condiciones señaladas en éstas bases.

Segunda. A cada proposición deberá unirse un ejemplar del modelo de furnitura a que se contraiga, acompañado de la memoria descriptiva del mismo y de dibujos y gráficos de conjunto y de detalle.

Tercera. La furnitura ha de reunir, en un sólo dispositivo, los elementos siguientes: cinturón con bolsas cartucheras con capacidad total para 90 cartuchos, pero distribuidos en paquetes de 15 cartuchos y de modo que no entorpezcan los movimientos del hombre ni la facilidad de sacar aquellos del respectivo compartimento; dispositivo para sujetar el mosquetón a la espalda de tal modo, que sea posible y sencillo quitarlo de la espalda y volverlo a poner a todos los alces del caballo, y, según una disposición, que no golpee la espalda del jinete ni estropee su vestuario y el equipo del caballo; morral de pan; porta cantimplora y tahull para el cuchillo bayoneta. Es necesario que estos elementos puedan separarse uno a uno, para no usar más que los precisos en cada caso concreto.

Cuarta. El material consistirá en un tejido de tafetán, de fibra de algodón u otro material análogo, resistente, de superficie igual, lisa y de las mejores condiciones; teñido en color kaki inalterable a la luz y al aire; impermeabilizado en condiciones de máxima garantía.

Quinta. Los concursantes fijarán el precio a que se comprometen a vender las furnituras al Ramo de Guerra o a los Cuerpos, Institutos y unidades dependientes de él, que las soliciten, cuyo precio no podrá ser aumentado sin autorización de este Ministerio.

Sexta. En el caso de tratarse de modelos patentados, el concursante hará constar las condiciones mediante las que cederá a Guerra, en todo tiempo, la patente del modelo que resulte elegido. Asimismo si el Gobierno no adquiere la patente y optase por obtener del favorecido con el concurso, los permisos de fabricación, determinará con todo detalle las condiciones en que está dispuesto a ceder estos permisos.

Séptima. En el caso de tratarse de constructor extranjero, habrá de comprometerse, mediante condiciones que especificará bien determinadamente, a implantar en España la fabricación de la furnitura, empleando materiales nacionales solamente, y sujetándose a la intervención sistemática de las autoridades de Guerra y, en caso de movilización, a lo que determinen las leyes de movilización de industrias civiles, así como a las demás disposiciones vigentes en el Reino, tanto de carácter general como especiales para las industrias que afectan al Ramo de Guerra.

Octava. Los concursantes expresarán asimismo en sus proposiciones el número de furnituras mediante cuya adquisición se obligan, ya a implantar en España la fabricación de las furnituras ya a subvenir a las necesidades del Ejército, entendiéndose, en ambos casos, adquirida por Guerra la patente.

Novena. Los constructores entregarán los modelos que presenten contra recibo que se les entregará por la Junta Facultativa del Arma de Caballería, en Madrid, pudiendo hacerlo hasta las veinticuatro horas del día en que finalice el plazo de admisión, y que será el de sesenta, contados desde la publicación de esta real or-

den; puesto que son dos meses improrrogables los que se conceden para tomar parte en el concurso.

Décima. Presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al General presidente de la Junta Facultativa del Arma de Caballería, antes de las 18:30 horas del día en que finalice el plazo del concurso, en el despacho oficial de dicho Presidente (que es el jefe de la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra).

Décimoprimerá. A las diez y seis horas de dicho día se constituirá, en el local destinado a la presentación de proposiciones, un tribunal, compuesto del Presidente de la Junta Facultativa de Caballería, un coronel, vocal de la misma, y el teniente coronel secretario, el que dedicará la primera media hora a recibir los pliegos de proposiciones y a numerarlos, según su orden de presentación.

Décimosegunda. Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal, el recibo de haber entregado el modelo, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Décimotercera. El acto del concurso dará principio por la lectura de la real orden que lo dispone y de las presentes bases. Verificada esta lectura, y antes de abrirse los pliegos, que lo serán por su orden de numeración, podrán los autores o sus apoderados exponer las dudas que se les ofrezcan, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni a observaciones de ningún género, que interrumpen el acto.

Décimocuarta. Leído el último pliego, el secretario levantará acta circunstanciada de lo ocurrido, que firmará el tribunal, quedando propósitos y modelos a cargo de la Junta Facultativa del Arma de Caballería, para proceder al estudio de unas y otros.

Décimoquinta. Estudiados y experimentados los modelos por la Junta Facultativa del Arma de Caballería, propondrá a la superioridad el que ofrezca mejor resultado, y, aprobada esta propuesta se hará la declaración de reglamentaria en el Arma de Caballería, para sus clases y tropa de la furnitura de que se trata.

Décimosexta. Los constructores cuyos modelos sean desechados no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Administración del Estado, pudiendo retirar por su cuenta su respectivo modelo.

Décimoséptima. Se reserva a la Administración el derecho a desear todas las proposiciones si no hubiera ningún modo capaz de convenirle.

Modelo de proposición.

Don con domicilio en calle de núm. suscriptor de ésta proposición (como propietario o apoderado, etc.) de (razón social, casa constructora, etc.), enterado de la real orden del Ministerio de la Guerra, de fecha inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. o DIARIO OFICIAL núm., por la que se convoca a un concurso para la elección de un modelo de furnitura para las clases y tropa del Arma de Caballería; y hallándose conforme con las condiciones que figuran en las bases (indicar si se está conforme con todas las bases, o con aquéllas y párrafos que se esté) que por virtud y a continuación de dicha real orden se publican, se comprometo y obliga, con expresa sujeción a las citadas condiciones y bases, en la oferta que hace del modelo, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, memoria descriptiva y dibujos de conjunto y de detalle.

Fecha y firma.

Madrid 13 de noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

Sección de Artillería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de teniente coronel de Artillería en la Fábrica de Irubia, al Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso para que pueda ser solicitada por los que deseen ocuparla en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañando

a las instancias de los interesados copias de las hojas de servicios y de hechos, cuyos documentos serán cursados directamente a este Ministerio por los jefes de los cuerpos y dependencias, según preceptúa el artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. número 244).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de capitán de Artillería en la Pirotecnia militar de Sevilla, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso para que pueda ser solicitada por los que deseen ocuparla en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañando a las instancias de los interesados copias de las hojas de servicios y de hechos, cuyos documentos serán cursados directamente a este Ministerio por los jefes de los cuerpos y dependencias, según previene el artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Sección de Ingenieros

CONCURSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel de Artillería en Haría (Lanzarote), que dispone el real decreto de 31 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 245), se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de Canarias.

BASES para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel con destino a una batería de Artillería de costa en Haría (Lanzarote).

Base primera. Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios en Haría (Lanzarote), destinados a la construcción de un cuartel para la batería de costa allí destacada.

Base segunda. Los terrenos ofrecidos han de reunir las condiciones siguientes:

a) La extensión superficial que deberá tener será de 30.000 metros cuadrados, si fuese un solar único, o dos solares: uno de 5.000 metros cuadrados para emplazar las construcciones, y otro de 34.000 metros cuadrados destinados a recoger las aguas de lluvia.

b) Situación inmediata, en lo posible, al pueblo de Haría (Lanzarote), con buenas vías de comunicación con éste. La distancia máxima que se admite, es la de un kilómetro a partir de la parte urbanizada.

c) Caso de ofrecer dos solares distintos, el de 5.000 metros cuadrados deberá cumplir las siguientes condiciones: 1.º El perímetro será de la forma más regular posible, siendo preferible que tenga la forma de un rectángulo o de un cuadrado, debiendo, en el primer caso, ser el ancho mínimo de 50 metros. 2.º Serán preferidos los terrenos de forma regular, tanto en su perímetro como en su relieve, y que ofrezcan una explanación cómoda y económica, y entre todos los que reúnan estas condiciones se preferirán los que estén limitados en uno o varios de sus lados, por vías públicas

o accidentes naturales y que sean fácilmente ampliables en lo futuro. 3.º El suelo debe estar saneado o ser fácilmente saneable y debe prestarse a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales, y el subsuelo debe ofrecer sólida y económica cimentación. 4.º La situación debe ser soleada y aireada, permitiendo, en unión de su forma, emplazar las edificaciones con la conveniente orientación. Estarán alejados de establecimientos o lugares poco higiénicos. 5.º La pendiente total de una diagonal o transversal cualquiera del polígono que forme el contorno del solar, no será mayor del 5 por 100 ni menor del 1 por 100. Este solar debe estar abrigado de los vientos del Norte, por accidentes naturales, como condiciones de preferencia.

d) El solar de 34.000 metros cuadrados, deberá cumplir las siguientes condiciones: 1.º Estar situado lo más cerca posible del anterior, con objeto de disminuir los gastos de conducción de agua a los edificios que se proyectan. 2.º Tener una cota superior al de 5.000 metros, con objeto de poder transportar el agua por la sola acción de la gravedad. 3.º Subsuelo saneado impermeable y sin accidentes que impidan el libre curso de las aguas de lluvia. 4.º Situación aireada y soleada. 5.º Estar alejado de focos insalubres o que puedan originar contaminaciones del agua que se recoge. 6.º El suelo debe estar desprovisto de terreno vegetal y sustancias orgánicas, y lo más impermeable posible.

e) Además de las condiciones que se detallan en estas bases, los terrenos deberán también reunir las establecidas con carácter general en la real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 27 de agosto de 1918 (C. L. núm. 239), y en la de 5 de agosto de 1921 (D. O. núm. 172).

Base tercera. Las proposiciones comprenderán un plano de los terrenos, una sucinta memoria, exponiendo lo que no pueda representarse en dicho plano y el precio del terreno objeto de la oferta.

El plano deberá dibujarse en la escala de 1:500 metros, con curvas de nivel a la equidistancia de un metro. De no ser así, podrán substituirse dichas curvas por un cuadrículado que ocupe todo el terreno, dando al lado de cada cuadrícula 15 metros de largo y fijando las cotas de todos sus vértices con relación a uno de ellos.

En la memoria se expondrán todas las condiciones del terreno que no se representen en el plano, como son: estructura, profundidad del firme para cimentar, de la capa de aguas subterráneas, etc., etc.

El precio se fijará en pesetas por metro cuadrado.

Base cuarta. No serán admisibles los terrenos que se hallen en barriadas insalubres, o en las que existan fábricas o almacenes que produzcan emanaciones perjudiciales o molestas, ni aquellos formados por vertederos que hayan sido muladares, cementerios, o tenido cualquier otro destino que pueda haber sido causa de infección o alteración del subsuelo.

Base quinta. Si el solar no está servido directamente por una vía pública, o no existe enlace con la más próxima, las ofertas de los terrenos deberán completarse con las de los que sean necesarios para la construcción de un camino que dé acceso al solar desde la vía pública más próxima. La longitud de este camino no será mayor de 500 metros, con pendientes que no excedan del 6 por 100. La zona para establecer este camino deberá tener 6 metros de anchura mínima, y es condición indispensable que en la oferta se presente completamente resuelto lo relativo a la propiedad de los terrenos de esa zona; debiendo acompañarse plano de las mismas, parcelario, si son varios los propietarios, conformidad por escrito de éstos y precio en pesetas del metro cuadrado de terreno.

Base sexta. El solar que se proponga deberá presentar facilidades para la evacuación de las aguas superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de la evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de las tuberías y conductos precisos, si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria y procediéndose, respecto a estos terrenos en forma análoga a la que para los caminos indica la base anterior.

Base séptima. No serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, descansaderos, abrevaderos públicos canalizaciones eléctricas, etc., ni cualquier otra que afecte a la plena propiedad del solar. Serán objeto de preferencia los que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad, y que en este caso, o en el de no estarlo, el propietario correspondiente ofrezca por escrito redimir las cargas que pesen sobre ellos, para entregarlos libres al Estado. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poder variarlas en forma que el solar quede libre de ellas.

Base octava. Caso de proponer dos solares, uno de 5.000 y otro de 34.000 metros cuadrados, se propondrá en la misma forma que se ha indicado al tratar de los caminos de acceso y evacuación de las aguas residuales, la faja de terreno necesaria para transportar el agua que se recoja en el solar de 34.000 metros cuadrados, a los edificios situados en el de 5.000 metros cuadrados, siendo de dos metros de anchura esta faja de terreno.

Base novena. Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limítrofes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición, y que en esta conste la conformidad de todos ellos, debiendo en este caso ser parcelario el plano que se presente. En cuanto a la memoria y precio, puede referirse al conjunto o a cada una de las parcelas.

Base décima. No se fijan precios unitarios ni valores límites para los terrenos, pero los proponentes deberán consignarlos como elementos de juicio, para aceptar o rechazar libremente cada proposición, según convenga o no.

Base undécima. El proponente de la oferta que el ramo de Guerra acepte definitivamente, responderá personal y subsidiariamente a cuantas reclamaciones formulasen los propietarios de predios colindantes sobre cuestiones que afecten al pleno dominio del inmueble adquirido al aceptar dicha oferta.

Base duodécima. Las proposiciones serán presentadas en el Gobierno militar de la plaza de Las Palmas, dentro de un plazo de cincuenta días contados a partir del que se anunciará públicamente, y precisadamente en pliego cerrado, firmado por el proponente en la cara del cierre, y a ser posible sellado en ella, dándosele recibo de tal pliego, autorizado por el Secretario de dicho Gobierno militar y con el visto bueno del General Gobernador.

Previamente habrá constituido el proponente una fianza de 150 pesetas en metálico o valores del Estado en la caja de la Pagaduría de la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria, que le entregará el correspondiente recibo reglamentariamente autorizado y cuya presentación en el Gobierno militar será requisito indispensable para la admisión del pliego que contenga su proposición.

Base décimotercera. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá en la plaza de Las Palmas, en día, hora y local designados, una Junta bajo la presidencia del General gobernador militar de dicha plaza, formando parte de ella como vocales el ingeniero comandante, el jefe de Intendencia, el de Sanidad Militar y el Comisario Interventor, todos de las dependencias respectivas de la misma plaza, y un oficial de Ingenieros que actuará de secretario.

Base décimocuarta. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión de las proposiciones se reunirá la expresada Junta para proceder a la apertura de los pliegos presentados, procediendo a la confrontación de los documentos contenidos en cada uno, con la relación o índice de ellos, que debe acompañar por duplicado a cada proposición en el interior del mismo pliego, lo cual se verificará a presencia de cada proponente, si así lo desean, pues éstos podrán asistir al acto por sí o representados por persona debidamente autorizada.

Subscrito por el Secretario, y con el visto bueno del Presidente, se entregará a cada proponente un ejemplar del índice de que se ha hecho mención, haciendo constar en ambos ejemplares la conformidad o reparos motivados por su apertura, terminado lo cual se dará por concluido el acto.

Base décimoquinta. Dentro de las condiciones exigidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de cada oferta, la Junta, previos los reconocimientos que juzgue oportunos realizar sobre el terreno, por sí o por delegación, para el estudio y comprobación de las proposiciones y adquisición de cuantos datos crea necesarios para formar juicio sobre cada una, formulará un dictamen concreto y razonado, significando qué proposición debe ser elegida y cuál o cuáles deben ser excluidas, como asimismo aquella o aquellas que pudieran admitirse mediante determinadas modificaciones.

En este caso, el Presidente, en representación de la Junta, se dirigirá por escrito al autor de la proposición respectiva, exponiéndole las variaciones que juzgue procedentes se introduzcan en ella, para que manifieste también por escrito y dentro del plazo que se le fije, si las acepta o no.

Base décimosexta. Una vez admitida una o varias proposiciones, será devuelta la fianza a que se refiere la base duodécima a cada uno de los concursantes cuya oferta fuese rechazada, en el momento de comunicarse dicha resolución.

Base décimoséptima. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de Canarias, quien a su vez, con los informes que estime pertinentes, uniendo el suyo, si así lo cree oportuno, lo hará al Ministro de la Guerra para la resolución definitiva.

Base décimo-octava. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo llegar hasta a desecharlas todas si ninguna conviniese al objeto de este concurso, o acordar la admisión condicional de alguna de ellas, como se ha indicado en la base décimoquinta.

Base décimonovena. Si previos los trámites legales fuese acordada la compra de los terrenos convenientes, se comunicará dicha resolución al propietario o propietarios correspondientes, y desde este momento se considerará que tales terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, quien entrará en posesión de ellos con todos sus contenidos y pertenencias, libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el jefe de propiedades militares de Las Palmas a formalizar con el autor o autores de las proposiciones aceptadas, el contrato de compra-venta, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la respectiva oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días a partir del de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación de su oferta.

En el acto de otorgamiento de la escritura, será devuelta al mismo propietario la fianza constituida, previa designación sobre el terreno del inmueble adquirido, con la especificación de su situación, linderos, y demás particularidades que permitan distinguir clara y materialmente la tal propiedad.

Base vigésima. El importe de los terrenos será satisfecho al vendedor en el acto del otorgamiento de aquella escritura, cuyos gastos serán de cuenta de aquél, como también el del impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos del Estado.

Los gastos de primera copia y demás posteriores a la venta, serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista de haber quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar las obras de demolición del cuartel de San Agustín, en Jaén, de las razones expuestas por el tribunal de subasta, y de lo manifestado por V. E. en escrito de fecha 17 de octubre próximo pasado, el Rey (n. D. g.) ha tenido a bien autorizar se ejecuten las obras de referencia por el sistema de administración, dentro de los precios unitarios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta, por estar comprendidas en el caso segundo del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de

1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y aprobar el correspondiente presupuesto de ejecución por gestión directa, que importa 17.100 pesetas, con cargo a los fondos de la dotación de los servicios de Ingenieros, en substitución del crédito de 16.800 pesetas que, para la contrata fué aprobado por real orden de 20 de junio de 1921 (D. O. núm. 133). Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los citados servicios, capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del presupuesto en ejecución, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, la cantidad de 17.100 pesetas para la ejecución por gestión directa de las obras de referencia; obteniéndose la citada cantidad por la caducidad de las 1.180 pesetas asignadas para el «Presupuesto complementario del proyecto de obras de demolición del cuartel de San Agustín, de Jaén (número 2.631 del L. de C. e I), y las 15.920 pesetas restantes, con cargo a la partida por distribuir del citado capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el «Proyecto de reforma del edificio del Gobierno militar de Tortosa», motivada por el cambio de rasante de la calle de la Lonja, que remitió V. E. con su escrito de 18 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y disponer que las obras correspondientes se ejecuten por gestión directa, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo a los «Servicios de Ingenieros» las 2.450 pesetas, importe de las mismas. Asimismo se ha servido S. M. aprobar una propuesta eventual de los citados Servicios, capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Tarragona 2.450 pesetas para la ejecución de las mencionadas obras; obteniéndose la referida suma, haciendo baja de una cantidad igual en lo consignado en el actual ejercicio a la obra «Desmante de cocheros del Gasómetro y El fuerte Real de Tarragona y su traslado a Lórida (núm. 1.142 del L. de C. e I).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 25 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros» (capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto), por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de esta Corte 10.570 pesetas, con destino a la obra «presupuesto de baños y duchas para tropa en el cuartel de María Cristina» (núm. 2.583 del L. de C. e I); obteniéndose la referida suma, haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente a la misma Comandancia para el «proyecto de reparaciones urgentes y ampliación del local del Museo y Biblioteca de Ingenieros» (núm. 2.448 del L. de C. e I).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 26 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros» (capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto), por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de esta Corte 11.580 pesetas, con destino al «presupuesto de adquisición e instalación de una cocina «Mexia», tipo G. moderno, para los escuadrones de Escolta Real, en el cuartel de la Montaña, de esta plaza (núm. 2.639 del L. de C. e I); obteniéndose la referida suma, haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente a la misma Comandancia para el «Proyecto de reparaciones urgentes y ampliación del local del Museo y Biblioteca de Ingenieros» (núm. 2.448 del L. de C. e I).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de terminación del cuartel del Infante Don Juan, que remitió V. E. a este Ministerio con escrito de 21 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que se ejecuten por contrata, mediante subasta local urgente, las obras que comprende, siendo cargo su presupuesto, que importa 3.444.500 pesetas (de las cuales, 3.430.230 corresponden al presupuesto de contrata, y 14.270 al complementario), al crédito concedido por la ley de 29 de junio de 1918 para «Edificaciones militares», considerándolas comprendidas en el grupo a) de la real orden circular de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 92), con doce meses de duración. Es asimismo la voluntad de S. M. que se autorice a la Comandancia de Ingenieros de esta Corte, para substituir el todo o parte de los pavimentos de calles y patios en la forma expuesta en la memoria, y a fin de autorizar el gasto que exige la ejecución de este servicio y el anuncio de subasta subsiguiente, cumplimentando lo que dispone la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) en sus artículos 57 y 67, se remita a este Ministerio el oportuno expediente de subasta, cuando esté en disposición de anunciarse ésta y antes de efectuarlo, al que se acompañará el proyecto original, si no hubiere sido cursado a los efectos del artículo 74 del reglamento de servicios y obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 10 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien destinar a ese Real Cuerpo, con la categoría de teniente del mismo, al teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Zaballós Sánchez, que se halla destinado actualmente en la Junta informativa de su Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de teniente profesor en los Colegios de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil (sección Duque de Ahumada), anunciada por real orden circular de 16 de septiembre último (D. O. núm. 210), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocupar al de dicho empleo y cuerpo D. Manuel Eymar Fernández, con destino actualmente en el segundo Tercio del expresado Instituto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la primera región y Presidente del Consejo de Administración de los Colegios de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Sánchez Ramírez y termina con Antonio Hernández García, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTOS EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta	FECHA de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Manuel Sánchez Ramírez.	1922	Noblejas.	Toledo	Toledo, 5.	25	enero.	1922	847	Toledo....	500
Félix Rico García.....	1922	Navatucillos	Idem	Falavera, 6 ...	2	febro.	1922	89	Idem....	500
Ángel Mazarro González	1918	Manzanares... ..	Ciudad Real.	Alcázar, 8 ...	9	junio.	1918	310	C. Real....	500
Luis Huertas y Ruiz de Castañeda	1922	Torralba de Calatrava...	Idem	Ciudad Real, 7	20	enero.	1922	524	Idem.....	1.000
Francisco Ocaña Maldonado	1922	Ciudad Real..	Idem	Idem.....	13	febro.	1922	563	Idem.....	500
José Vicente Ortiz Muro..	1919	Criptana	Idem	Alcázar, 8 ...	23	enero.	1919	492	Idem.....	1.000
Federico Sánchez González	1919	Ciudad Real..	Idem	Ciudad Real, 7	3	febro.	1919	90	Idem.....	500
El mismo				Idem	23	agosto.	1919	601	Idem.....	250
Julio Navarro Jiménez....	1922	Tomelloso....	Ciudad Real.	Alcázar, 8 ...	8	febro.	1922	327	Idem.....	1.000
Eduardo Díaz del Castillo y Daza	1922	Agudo	Idem	Ciudad Real, 7	8	idem.	1922	337	Idem.....	1.000
Justo Barchino Morales...	1919	San Carlos del Valle.....	Idem	Alcázar, 8 ...	28	enero.	1919	467	Idem.....	1.000
Julián de Castro y Ruiz de Castañeda.....	1922	Torralba de Calatrava...	Idem	Ciudad Real, 7	28	idem.	1922	768	Idem.....	1.000
Fernando Carnicer Gómez	1921	Villamayor de Calatrava...	Idem	Idem	16	febro.	1921	475	Idem.....	500
Leopoldo García Solera ..	1919	Infantes	Idem	Alcázar, 8 ...	8	enero.	1919	229	Idem.....	500
Antonio López López....	1921	Manzanares... ..	Idem	Idem.....	3	febro.	1921	50	Idem.....	1.000
Benito Jaramillo Pérez ...	1919	Segura de León	Badajoz...	Zafra, 12 ...	17	enero.	1919	311	Badajoz...	500
José Madroñal Elorza ...	1922	Baeza	Jaén	Linares, 16 ...	1	febro.	1921	5	Sevilla...	500
José Martínez Peralto ...	1919	Sevilla	Sevilla.....	Sevilla, 17 ...	3	idem.	1919	169	Idem.....	500
El mismo				Idem	17	agosto.	1920	1.036	Idem.....	250
Julio Díaz Ruiz	1921	Jerez	Cádiz.....	Jerez, 23 ...	28	enero.	1921	761	Cádiz.....	500
Juan Jaspe Santorná.....	1921	Algeciras	Idem	Algeciras, 24..	3	febro.	1921	118	Idem.....	500
Lorenzo Ivisón Fernández de Villavicencio	1919	Jerez	Idem	Jerez, 23.....	6	idem.	1919	201	Idem.....	1.000
José Fernández Romero ..	1919	Cádiz	Idem	Cádiz, 22 ...	30	enero.	1919	750	Idem.....	500
El mismo				Idem	29	septbre	1920	1.124	Idem.....	250
El mismo				Idem	29	idem.	1921	1.227	Idem.....	250
Antonio Muñoz Prieto ..	1922	La Rambla ...	Córdoba ...	Lucena, 26 ...	28	enero.	1922	641	Córdoba...	500
Francisco García Sanz ...	1921	Córdoba	Idem	Córdoba, 25 ..	8	febro.	1921	178	Idem.....	1.000
Joaquín Palomares Vidal..	1920	Monóvar	Alicante ...	Alicante, 40 ..	7	idem.	1922	295	Alicante ..	1.000
Luis Mataix Mira	1922	Alcoy	Idem	Alcoy, 41.....	7	idem.	1922	313	Idem.....	500
Francisco Quirant Esclapé	1922	Elche	Idem	Orihuela, 42..	6	idem.	1922	248	Idem.....	500
José Vicente Romeu Ferrándiz	1922	Benifató.....	Idem	Alcoy, 41.....	16	idem.	1922	906	Idem.....	500
José Plá Moltó	1922	Alcoy	Idem	Idem.....	7	idem.	1922	344	Idem.....	500
Luis Pérez Sempere	1922	Elche	Idem	Orihuela, 42..	9	idem.	1922	408	Idem.....	500
Francisco González Ruiz..	1919	Alicante	Idem	Alicante, 40 ..	9	dicbre	1919	548	Idem.....	500
Manuel Esteve Fuentes ..	1922	Idem	Idem	Idem	24	febro.	1922	630	Idem.....	500
Gerardo Bernabeu Payá..	1922	Alcoy	Idem	Alcoy, 41.....	16	idem.	1922	904	Idem.....	500
Rafael García Carbonell ..	1922	Idem	Idem	Idem	7	idem.	1922	329	Idem.....	500
Tomás Gisbert Cantó	1922	Idem	Idem	Idem	11	idem.	1922	545	Idem.....	500
Tomás Vives Belso	1922	Elche	Idem	Orihuela, 42..	15	idem.	1922	701	Idem.....	1.000
Eduardo Calpena Rico ...	1922	Monóvar	Idem.....	Alicante, 40 ..	15	idem.	1922	679	Idem.....	1.000
Estanislao Cuenca Jiménez	1919	Almansa	Albacete...	Hellín, 44 ...	15	idem.	1919	1.969	Valencia...	500
Roberto López Lozano...	1922	Murcia	Murcia	Murcia, 45 ...	17	idem.	1922	766	Murcia....	500
Antonio Hernández García	1922	Idem	Idem	Idem	13	idem.	1922	611	Idem.....	1.000

Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Intendencia General Militar

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 de junio del corriente año, desempeñadas en el mes de mayo anterior por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. Eduardo Pintado Martín y concluye con D. Lorenzo Martínez Fuset, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1919 (C. L. núm. 344).

Es asimismo la voluntad de S. M. sea eliminada de la mencionada relación de comisiones indemnizables la desempeñada por el capitán de Artillería D. Manuel Rodríguez Vita, que marchó de Las Palmas a Murcia a especializarse en las industrias militares, por no estar autorizada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.



Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículo del reglamento o real orden en que están comprendidos...	PUNTOS		Comisión conferida	FECHA								
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión.		en que principia			en que termina					
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
Reg. Inf. Tenerife, 64.	Teniente ...	D. Eduardo Pintado Martín ...		Orotava ..	Adeje	Instruir diligencias judiciales									
Idem	Sargento ...	Francisco Carles González		Idem	Idem	Idem como secretario	5				9				5
Idem	Teniente ...	D. Francisco Roldán Méndez ..		Sta. Cruz de Tenerife..	Orotava ..	Conducir caudales	5				9				5
Bón. Caz. La Palma, 20	Otro	> Alvaro Fernández y Fernández		La Palma...	Tenerife	Cobrar libramientos	1				2				2
Idem Lanzarote, 21	Otro	> Domingo Lazco Izco.		Arrecife ...	Las Palmas	Idem	22				26				5
Idem		El mismo		Idem	Idem	Idem	1				4				4
Idem Fuerteventura, 22	Teniente ...	D. Valentín Alonso Melgar		Fuerteventura	Idem	Idem	27				31				5
Idem		El mismo		Idem	Idem	Idem	1				3				3
Id. Gomera-Hierro, 23	Teniente	D. Donato Bengochea Echavarría ..	3.º	Idem	Idem	Idem	27				31				5
Grupo Escuadrones, 2.	T. coronel ..	> Aurelio Girond Varona		Gomera ...	Tenerife	Idem	20				26				7
Idem	Capitán	> Fernando García Hernández		Tenerife ..	Las Palmas	Asistir Consejo Guerra. ..	27				30				4
Idem	Otro (E. R.) ..	> Javier Riquelme Naranjo		Idem	Idem	Idem	27				30				4
Idem	Alférez	> Miguel Cabanellas Torres		Idem	Madrid	Asistir junta Colegio Santiago	27				30				4
Com.ª Art.ª Tenerife..	Capitán	> Francisco Corona Calvo		Idem	La Palma	Practicar diligencias judiciales	11				31				21
Idem Gran Canaria	Otro	> Juan Mora Soto		Idem	La Palma	Practicar diligencias judiciales	13				23				11
Idem Ings. Tenerife	Coronel	> José Freixa Martí		Haria	Arrecife	Conducir caudales	5	mayo .	1922		23	mayo .	1922		2
Intendencia Tenerife ..	T. coronel ..	> Leopoldo Virto Cáceres		Tenerife ..	La Palma	Practicar diligencias judiciales	13				23				11
Sanidad mil. Tenerife ..	Cap. médico ..	> Vidal Isizar Eguí	3.º S.	Idem	Varios pueblos isla	Servicios de requisición y estadística	24				31				8
Idem	Tente. Idem ..	> Federico Artcaga Pastor	3.º S.	Idem	La Laguna	Reconocer un capitán	25				25				1
Idem Gran Canaria	Cap. idem ..	> Julio González Martínez	3.º S.	Idem	Idem	Idem	25				25				1
Idem		El mismo		Las Palmas..	Lanzarote y Fuerteventura	Vocal Comisión mixta ..	1				7				7
Zona Tenerife	Teniente	D. Bonifacio Segura Aibar		Idem	Fuerteventura	Idem	24				28				5
Idem Gran Canaria	Otro	> Juan Hernández Calimano ..		Sta. Cruz de Tenerife..	Orotava	Conducir caudales.	25				26				2
Idem La Palma	Otro	> Andrés Benítez Guerrero ..	3.º	Las Palmas..	Guía	Idem	2				3				2
Intervención Tenerife.	Comisario 2.ª	> José Rodrigo Pérez		Sta. Cruz La Palma	Los Llanos	Idem	22				27				6
Cuerpo Jurídico militar	Tte. aud. 1.ª	> José Samsó Henríquez		Sta. Cruz de Tenerife..	Orotava	Pasar revista comisario ..	3				4				2
Idem	Otro 3.ª	> Lorenzo Martínez Fuset		Idem	Las Palmas	Asistir Consejo Guerra ..	27				30				4
Idem				Idem	Idem	Idem	27				30				4

D. O. núm. 255
14 de noviembre de 1922
685

RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de Intendencia, con destino en la General militar, D. Marcelo Roldán Martín, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de reserva con los beneficios de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, concediéndole el pase a la expresada situación con el sueldo que oportunamente señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina, quedando afecto a la primera Comandancia de tropas de Intendencia, por fijar su residencia en esta Corte, a partir de 1.º de diciembre próximo venidero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Intendencia general militar**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el oficial primero del Cuerpo de Intervención Militar, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, D. José Pérez Sánchez, y del certificado de reconocimiento facultativo que a la misma acompaña, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al interesado dos meses de licencia por enfermo para El Pardo (Madrid), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito y certificado de reconocimiento facultativo sufrido en 26 de octubre próximo pasado en el hospital militar de esta corte por el Interventor de distrito D. Juan de la Peña Galarza, con destino en la Intervención militar de la sexta región, y en uso de licencia por enfermo en esta plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado jefe pase a rememplazo, por enfermo, con residencia en esta región, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 18 de noviembre de 1916 (C. L. número 250), debiendo surtir esta disposición efectos administrativos en la revista de comisario del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 21 de octubre próximo pasado, promovida por el comisario de guerra de prime-

ra clase, con destino de Interventor del Parque de Intendencia de Burgos, D. Julio Fernández de los Ronderos y Planell, en súplica de que se le conceda pasar a situación de reserva, con residencia en esta Corte, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido el recurrente en el apartado d) de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169): debiendo percibir el haber mensual de 750 pesetas que le corresponden, a partir de 1.º de diciembre próximo por la Intervención militar de la primera región, a la que queda afecto por fijar su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Aeronáutica**CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo tercero del real decreto de 21 de mayo de 1920 (D. O. núm. 113), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso una vacante de capitán de Ingenieros (E. R.), existente en la plantilla del Servicio Aerostático. Los aspirantes a ella presentarán sus instancias en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta real orden, a los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, quienes, anticipando noticia telegráfica, las cursarán directamente a este Ministerio. Las solicitudes serán acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos y de los documentos que exhiban los interesados, acreditando los servicios prestados en Aeronáutica, los conocimientos que, en relación con esta última posean, u otros méritos análogos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

CURSOS DE OBSERVADORES DE AEROPLANOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el General Director del Servicio de Aeronáutica Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Artillería D. Luis Molezun Núñez, con destino en el tercer regimiento de montaña y alumno del curso de observadores de aeroplano, según real orden circular de 31 de octubre próximo pasado (D. O. número 245), cause baja en el referido curso y se incorpore al cuerpo de su procedencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 12 de septiembre último (D. O. núm. 206), para cubrir siete vacantes, una de comandante, tres de capitán (E. A.) y tres de teniente (E. R.) del Cuerpo de Ingenieros, existentes en la plantilla del Servicio Aerostático, el Rey (q. D. g.) ha te-



nido a bien designar para ocuparlas al jefe y oficiales que figuran en la siguiente relación, que da principio con el comandante D. José Cubillo Fluítters y termina con el teniente D. Juan Costart Vidal. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que de los referidos jefe y oficiales que se encuentren en posesión de título Aeronáutico, pasen a la situación A) de las señaladas en el vigente reglamento del Servicio de Aeronáutica.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitanes generales de la primera región y de Baleares, Comandante general de Larache e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Comandante, D. José Cubillo Fluítters, de la Academia del Cuerpo.

Capitán, D. Eduardo Susanna Almaraz, de la misma.

Otro, D. Luis Noroña Ferrer, del primer regimiento de Telégrafos.

Otro, D. Fernando Mexía Rosciano, del Grupo de Menorca.

Teniente (E. R.), D. Antolín Redondo Cacharro, de la Academia del Cuerpo.

Otro, D. José Avilés Merino, del segundo regimiento de Ferrocarriles.

Otro, D. Juan Costart Vidal, de la Comandancia de Larache.

Madrid 11 de noviembre de 1922.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por el General Director del Servicio de Aeronáutica Militar, ha tenido a bien disponer que el capitán de Infantería, con destino en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, D. Pedro Peñaranda Varea, pase agregado al servicio Aerostático hasta mediados de febrero próximo, con objeto de auxiliar en los trabajos de preparación de los cursos a que se refiere la real orden circular de 21 de septiembre último (D. O. número 213). Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que el referido capitán pase a la situación A) de las señaladas en el vigente reglamento del indicado servicio durante el tiempo señalado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado de la Escuela Superior de Guerra, Manuel Alvarez Cancela, pase destinado al regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, de donde procede, por no reunir condiciones para el servicio de dicho Centro, según oficio del General Director del mismo, de fecha 8 del actual, ocupando la vacante que deja el referido soldado en la repetida Escuela, el del mismo regimiento Fernando Pérez Parrillos, verificándose su alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1922

El Jefe de la Sección,
Joaquín Aguirre

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

AUTOMOVILISTAS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, Emilio Correcher Tejedor, que presta el servicio en la tercera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, pase como conductor-automovilista a la Escuela de Equitación Militar, sin causar baja en el Cuerpo a que actualmente pertenece.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

El Jefe de la Sección,
Luis Hernando

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el artillero segundo José Martínez Conesa, que presta sus servicios en concepto de agregado en la Sección de tropa afecta a la Academia de Artillería, se incorpore a la Comandancia de Artillería de Cartagena, de la que procede; siendo reemplazado por dicha Comandancia con otro de igual clase que reúna las condiciones reglamentarias para el servicio del indicado Centro.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1922.

El Jefe de la Sección,
Luis Hernando

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la tercera y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por doña Trinidad Reja y Rodríguez de Trujillo, viuda del General de división D. Servando Maréno Guáster, solicitando en su nombre y en el de sus hijos, se le conceda la pensión que determina el apartado primero del artículo 13 del reglamento de recompensas aprobado por real decreto de 10 de marzo de 1920, por considerarse comprendidos en el caso cuarto del artículo 5.º del mismo;

Resultando que por acuerdo del Consejo Pleno de 18 de marzo último fué desestimada instancia de la recurrente en súplica de mejora de la pensión de 2.500 pesetas anuales, que por otro acuerdo del mismo de 8 de octubre de 1921 le fué concedida como viuda de dicho General, que falleció a consecuencia de un accidente en acto del servicio;

Considerando que no han variado las circunstancias que concurrían en favor de la recurrente, y que se tuvieron en cuenta al negar la petición formulada, y que como en el párrafo último, artículo 15 de la ley de Presupuestos de 25 de junio de 1864 se dispone que toda declaración de derechos pasivos a cualquiera clase de funcionarios del Estado, y toda alteración en los que cada clase disfrute por la legislación vigente habrá de ser objeto de ley, el real decreto de 10 de marzo de 1920 que la interesada cita en apoyo de su petición, no puede modificar el espíritu de la ley de 29 de junio de 1918, la que de un modo concreto y terminante preceptúa que únicamente los Generales, jefes y oficiales que mueran en función de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en la misma antes de haber sido dado de alta para el servicio, legan a sus familias, en concepto de pensión, el sueldo íntegro del empleo que poseía al ocurrir el hecho;

En su virtud, y teniendo en cuenta además que no es susceptible de revisión en la vía gubernativa el acuerdo de 18 de marzo del corriente año, por el que fué desestimada la primera petición, a tenor de lo dispuesto en la ley de 13 de enero de 1904 (C. L. núm. 15),

Este Alto Cuerpo, en 28 del mes próximo pasado, ha acordado desestimar la pretensión de la interesada, quedando ésta a lo acordado.

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de noviembre de 1922.

El General Secretario.

Luis G. Quintas

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Lázaro Res y termina con doña Rafaela Ferreiro Alcolado, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1922.

El General secretario.

Luis G. Quintas.

Excmo. Señor...

Relación que se cita

Autoridad que cursa el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	Pensión anual que se les concede		EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
				Ptas.	Cts.			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Guipúzcoa	D.ª M.ª ría Lázaro Ros	Viuda	»	8.500	00	Alfórez desaparecido en función de guerra, D. Ramón Cortés López.	29 junio 1918	1 agosto 1922	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	(A)		
Alicante	> Caridad Fonseca Pupo	Idem	»	460	00	2.ª Tente., D. Francisco Cayuela Navarro.	9 enero 1908	5 idem 1922	Alicante	Alicante	Alicante			
Tarragona	> Elvira Munilla Fernández	Huérfana	Viuda	1.125	00	Comandante, D. Juan Munilla Velasco.	Montepío Militar y real orden 17 febrero 1855.			Tarragona	Tarragona	Tarragona	(B)	
Mallorca	> María Pujol Mateu	Viuda	»	625	00	Capitán, D. José Clar Calvo	Montepío Militar	27 junio 1921	Tarragona	Tarragona	Tarragona			
Alicante	> Leonor Muñoz Gener	Idem	»	400	00	Alfórez, D. Lucas Jiménez Navarro.	9 enero 1908	18 sebre 1922	Baleares	Palma	Baleares			
Granada	> María del Carmen Jiménez Sanz	Huérfana	Soltera	1.250	00	T. cor., D. Luis Jiménez Contreras.	Montepío Militar	6 idem 1922	Alicante	Alicante	Alicante			
Vizcaya	> Bernarda Gondra Beitia-Olaco	Idem	Viuda	625	00	Primer comandante retirado, D. Juan Bautista Gondra Sarría	Idem	14 agosto 1922	Granada	Granada	Granada	(C)		
C. de la Plana	> Juana Arnau Lorea	Viuda	»	400	00	Alfórez, D. José Ferreres Vives.	9 enero 1908	81 mayo 1922	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	(D)		
Zaragoza	> Pascuala Cortés Velilla	Idem	»	625	00	Capitán, D. Isidoro del Castillo Ruiz	22 julio 1891	29 julio 1921	C. de la Plana	Benicarló	Castellón de la Plana			
Almería	> Rufina Herrero Martínez	Madre	Viuda	400	00	Alfórez, D. Juan Pérez (Herrero)	9 enero 1908	15 sepbre 1922	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	(E)		
Córdoba	> Concepción Valderrama Robo	Viuda	»	625	00	Capitán, D. León Lixaur Lacave	Montepío Militar	16 enero 1920	Almería	María	Almería			
Madrid	> Emilia Sánchez-Ocaña (del Campo)	Huérfana	Viuda	1.650	00	Coronel, D. Joaquín Sánchez Ocaña Lapeyra	Montepío Militar y real orden 17 febrero 1855.	19 junio 1922	Córdoba	Córdoba	Córdoba			
Idem	> Carmen Lima Cutié	Idem	Idem	1.200	00	Comandante, D. Francisco Lima López	25 junio 1864	2 oebre 1922	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	Madrid	(F)	
Idem	> Julia Corvera Gómez	Viuda	»	625	00	Capitán, D. Elías Cabeño Sotillo	22 julio 1891	9 agosto 1922	Idem	Idem	Idem	(G)		
Idem	> Inés Banda Rusoco	Idem	»	625	00	Capitán, D. Eduardo García Martínez	Montepío Militar	5 julio 1922	Idem	Idem	Idem	(H)		
Melilla	> Ana Guot Bas	Idem	»	470	00	Teniente, D. Pedro Segado Orrico	9 enero 1908	26 agosto 1922	Idem	Madrid	Idem	(I)		
Gran Canaria	> Josefa Benítez González	Madre	viuda	4.000	00	Idem, D. Wenceslao Perdomo Benítez	29 junio 1918	30 marzo 1921	Málaga	Melilla	Málaga	(J)		
Santander	> María Ana Fernández de los Ríos	Viuda	»	4.000	00	Veter.ª 2.ª mil. desaparecido en función de guerra, D. Tomás López Sánchez	Idem	28 julio 1921	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	(K)		
Madrid	> Rafaela Ferreiro Alcolado	Idem	»	1.250	00	Ujier del Consejo Supremo de Guerra y Marina, D. Antonio Díaz Rodríguez	R. O. 4 junio 1875	1 agosto 1922	Santander	Santander	Santander			
Madrid								3 sebre 1922	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid			

D. O. núm. 255

14 de noviembre de 1922

- (A) La percibirá mientras subsista la presunción de muerte del causante.
- (B) Se le rehabilita en el percibo total de la pensión hoy vacante por fallecimiento de su hermana doña Amalia, a quienes les fué transmitida en coparticipación por R. O. de 21 de julio de 1882. Empezará el devengo en la fecha que se indica, que es la de la solicitud pidiendo la permuta; previa liquidación y cese de la que en cuantía de 700 pesetas anuales actualmente percibe como viuda del oficial de Hacienda D. César Arribas Zofio, concedida en 16 de febrero de 1921.
- (C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María de las Mercedes Sanz de la Huerta, a quien le fué otorgada en 18 febrero 1911 (D. O. núm. 41).
- (D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Justa, a quien en unión de su otra hermana doña Eugenia les fué otorgada en 25 de noviembre de 1884.
- (E) Ha acreditado que no le quedó derecho a pensión por su esposo.
- (F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña María Luisa, a quien a su vez le fué transmitida en 24 de noviembre de 1915 (D. O. núm. 267). La percibirá desde la fecha que se indica, que es la en que se presentó la instancia pidiendo la

permuta previa liquidación y cese de la que actualmente disfruta, como viuda del escribiente del Ministerio de la Gobernación, oficial 5.º de Administración, D. Luis Cobián Fernández. Habita en esta corte, calle de Velázquez, núm. 21, piso cuarto.

(G) Se le rehabilita en el percibo total de la pensión hoy vacante, por haber esta contraído matrimonio, cuya pensión en unión de su hermana doña Cándida les fué otorgada en vía de revisión por R. O. de 21 de octubre de 1901. Habita en la calle de la Palma Baja, núm. 54.

(H) Habita en la calle de Toledo, núm. 11.

(I) Habita en la calle de Fernando VI, núm. 15, primero.

(J) Se le abonará desde la fecha que se indica, previa deducción de las 633,32 pesetas que le han sido abonadas por la paga de agosto de 1921 correspondiente al causante. Ha acreditado que por su esposo no le quedó derecho a otra.

(K) La disfrutará en tanto dure la presunción de muerte del causante.

Madrid 10 de noviembre de 1922.—El General secretario, Luis G. Quintas.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PREMIOS DE CONSTANCIA

Relación del personal de tropa del mismo a qu'en se ha concedido como premio de servir en filas, periodo en que se les clasificó o duración del compromiso y premio de constancia que les corresponde, con arreglo a lo preceptado en real orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195).

15.º Tercio

Table with columns: Clases, NOMBRES, Período de premio de constancia en que se les clasificó..., Fecha en que empieza el nuevo compromiso (Día, Mes, Año), Duración del compromiso (Años, Meses, Días), Premio mensual de constancia que les corresponde (Pesetas, Cts.), Fecha en que empieza la percepción del premio (Día, Mes, Año), Observaciones. Rows include personnel from Murcia and Alicante.

13.º Tercio.

Table with columns: Clases, NOMBRES, Período de premio de constancia en que se les clasificó..., Fecha en que empieza el nuevo compromiso (Día, Mes, Año), Duración del compromiso (Años, Meses, Días), Premio mensual de constancia que les corresponde (Pesetas, Cts.), Fecha en que empieza la percepción del premio (Día, Mes, Año), Observaciones. Rows include personnel from Cádiz and Málaga.

Madrid 15 de septiembre de 1922.—El Director general.—P. A., Peñas.